

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., 05 JUL 2022

REF. UNIÓN MARITAL DE HECHO
(Incidente de Honorarios),
2019-00528

Se decide por el Despacho el recurso de reposición presentado por el Dr. Alberto Rafael Prieto Cely, en contra del auto que data del 11 de enero de 2022, mediante el cual se condenó en costas al incidentante.

Sustenta el inconforme que el desistimiento de la renuncia al incidente de honorarios fue subsidiario en caso de no acceder a dejar sin valor y efecto la respuesta dada por la incidentada sin ser abogada.

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición consagrado en el artículo 318 del C.G. del P., procede contra los autos que dicte el juez para que se revoquen o reformen es decir, busca que el mismo funcionario que resolvió la decisión vuelva sobre ella y si es del caso la reconsidere, en forma total o parcial.

Este medio de impugnación requiere de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación del mismo, al respecto el inciso 3 del artículo 318 del C.G.P., prevé:

“...El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto...”.

Por su parte el inciso tercero del artículo 316 del C.G. del P., señala:

“El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas”.

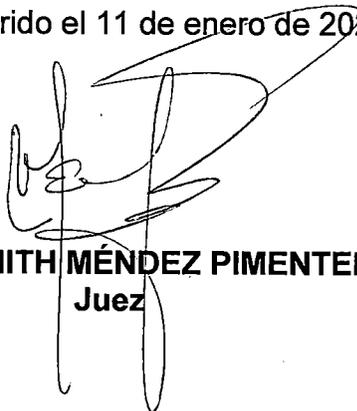
Atendiendo la norma citada, se evidencia que de manera expresa la misma consagra la condena en costas en caso de desistimiento, sin que allí se avizore como excepción que dicha solicitud se presente de manera principal o subsidiaria, razón por la cual resulta irrelevante el argumento esgrimido por el abogado memorialista y por ende la decisión adoptada por el juzgado en el auto objeto de cesura, se encuentra ajustado a derecho.

En mérito de lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá, D.C.,

RESUELVE:

MANTENER el auto proferido el 11 de enero de 2022.

NOTIFIQUESE;



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL.
Juez